

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref/. PROCESO : RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN
DEMANDADA : ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO
ASUNTO : EXCEPCIONES PREVIAS

SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, mayor y vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cundinamarca, actuando en representación de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, y representante legal del niño **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** quien cuenta con cuatro años de edad, en Amparo de Pobreza, a través del presente memorial me permito solicitarle que previo al trámite del proceso correspondiente, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de Falta de Competencia. Literal 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

HECHOS

RESPECTO A LA FALTA DE COMPETENCIA

- 1) El señor **JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN**, por remisión de conformidad a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, presento demanda de Alimentaria contra mi poderdante, la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**.
- 2) La demanda en mención, fue impetrada ante su despacho judicial ubicado en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, en razón a la ubicación del domicilio y residencia de la demandada.
- 3) No obstante lo anterior, el domicilio y residencia de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO** y de su pequeño hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA** desde el 16 de enero de 2021 se encuentra ubicado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, específicamente en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, en casa de sus padres, tal como se evidencia en el Contrato de Arrendamiento suscrito por los mismos, y

se corrobora con el recibo de pago del canon del mes de abril de 2021, que acompañan el presente.

- 4) Por lo expuesto, en materia de competencia territorial corresponde conocer de la demanda incoada en contra de mi representada a los jueces de Zipaquirá, Cundinamarca y no al despacho de su señoría, cuya ubicación espacial se encuentra en Tocancipá, Cundinamarca, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 y párrafo segundo del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, solicito que se digne tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

- a) Copia del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana del 30 de noviembre de 2016.
- b) Copia del recibo de pago de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2021.
- c) Copia de recibo de servicios públicos del inmueble ubicado en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.
- d) Si el señor Juez lo considera pertinente se reciba la declaración de la madre de la señora **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.473.819. de Nataga, Huila, a quien se le puede notificar en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: caslimac@hotmail.com, con el objeto de ratificar que el domicilio de la demandada y su hijo se encuentra en Zipaquirá, Cundinamarca.
- e) Las obrantes en el expediente y, demás que su señoría se sirva decretar, y practicar en el curso del proceso.

ANEXOS

- I. Poder para actuar.
- II. Solicitud de amparo de pobreza.
- III. Lo anunciado en el acápite de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito se le deba dar el trámite previsto en el artículo 101 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012.

Es usted señor Juez competente para conocer de las presentes excepciones en razón a que conoce del proceso principal que nos ocupa, esto es, demanda Alimentaria.

NOTIFICACIONES

Mi prohijada, las recibirá en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com y Abonado móvil 3115124725.

El suscrito, las recibiré en su despacho o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental, del municipio de Tabio, Cundinamarca. Abonado telefónico 3125406067. Correo Electrónico: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co.

Atentamente,



SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR

C.C No. 79.869.434. de Bogotá.

T.P. No. 173329 del C.S.J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Zipaquirá, 30 de Noviembre de 2016

ARRENDADOR: EDITH LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN: CC. No 35.415.903 de Zipaquirá

ARRENDATARIO: MARIA LIGIA CASTILLO FETECHE

IDENTIFICACIÓN: CC. No 26.473.819 de Nataga (Huila)

FIADOR: JUAN BAUTISTA OSPINA ESCOBAR

IDENTIFICACIÓN: CC. No 4.897.169 de Nataga (Huila)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 14A No. 29-33 Barrio Prados del Mirador- Zipaquirá

CANON DE ARRENDAMIENTO: SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 760.000.00) MCTE., mensual; se pide un anticipo por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) MCTE; los cuales respaldaran el pago de los servicios públicos y daños al inmueble a la terminación del contrato.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) meses

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 30 de Noviembre de 2016

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 29 de Noviembre de 2017

EL INMUEBLE CONSTA DE LOS SERVICIOS DE: Agua, energía y gas natural.

CUYO PAGO CORRESPONDE AL ARRENDATARIO

La casa consta de: cuatro alcobas, cocina, sala, comedor, tres baños, patio de ropas cubierto y garaje cubierto. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- objeto del contrato: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce anteriormente descrito. **SEGUNDA.- Pago oportunidad y sitio:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon acordado del presente contrato, directamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo al arrendador o a su orden.

TERCERA.- Destinación: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de cinco (5) adultos y un (1) niño y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. Además deben mantener la puerta principal cerrada por su propia seguridad, no hacer escándalo dentro de la casa, no entrar licor a la casa, no conectar churruscos porque eso sube la luz y llega el doble, no entrar personas ajenas que no sean de su familia. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble, en caso de cesión o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- Recibo y estado:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. El arrendatario se obliga a la terminación de este contrato, a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y usos legítimos. **QUINTA.- Mejoras:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- Obligaciones de las partes:** 1. El arrendador

hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 30 de Noviembre de 2016. 2. El arrendatario pagará al arrendador en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente

contrato. 3. Gozará del inmueble según los términos y el espíritu de este contrato. 4. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador salvo el caso de prórroga la cual será acordada por las partes. **SÉPTIMA.- Mora:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **OCTAVA.- Cláusula Penal:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **NOVENA.- Prorroga:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de dos mes de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. **DÉCIMA.- Cláusula de Incumplimiento:** En caso de que el arrendatario quede debiendo servicios públicos o valor de arrendamiento estos serán cubiertos por el fiador sin necesidad de seguir ningún proceso judicial. **DÉCIMA PRIMERA.-**Las partes de común acuerdo renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales a que haya lugar el presente contrato prestara mérito ejecutivo por contener obligaciones expresas, claras y exigibles.

Se termina y firma por los que en el intervinieron, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EL ARRENDADOR

EDITH LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. No. 35.415.903 de Zipaquirá

EL ARRENDATARIO

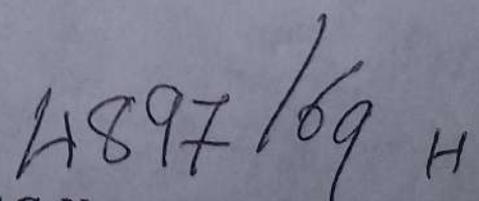
MARIA LIGIA CASTILLO FETECHE
C.C. No. 26.473.819 de Nataga (Huila)

FIADOR

JUAN BAUTISTA OSPINA ESCOBAR
C.C. No. 4.897.169 Nataga (Huila)

TESTIGOS

C.C. No


C.C. No.

o. 13 \$ 820.000=

Abril 8 de 2021

recibi (mos) de Juan Bautista

suma de ochocientos veintemil pesos m/c

para pago amiendo casa prados del Mirador

~~Jorge~~

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF/. RADICACIÓN No. 2020-00069 DEMANDA ALIMENTARIA

ASUNTO : SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

PROCESO : PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN
DEMANDADO : ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO

Señor Juez,

ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio de la presente, me permito solicitarle respetuosamente me sea concedido **AMPARO DE POBREZA**, en atención a lo previsto en el artículo 151 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso judicial, y en efecto, la defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, me asigne un abogado, para que el mismo asuma la protección de mis intereses.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy una persona de escasos recursos económicos, perteneciente al estrato dos (2), en la actualidad me encuentro desempleada, y no cuento con los ingresos básicos para sufragar mis gastos propios y los de mi hijo **CHRISTOFER FHILYP GUALY OSPINA**, tales como; alimentación, vestuario, medicamentos, educación, arriendo de vivienda, servicios públicos domiciliarios, entre otros.
2. Por lo anterior, es evidente que no cuento con recursos para costear un abogado sin afectar el mínimo vital de mi familia, por lo cual acudo a solicitar el presente amparo de pobreza ante su Despacho.

PETICIÓN

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito al señor juez lo siguiente:

- 1) Se sirva concederme el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia designar un abogado, para que adelante y lleve hasta su culminación el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos, en mi representación, velando por la protección de mis derechos y los de mi hija ante su despacho.

SOLICITUD ESPECIAL

Señor Juez, le solicito especialmente, que de ser posible, asigne para la defensa de mis intereses al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. de Bogotá, y tarjeta profesional No. 173.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado asignado por la Defensoría del Pueblo, Regional Cundinamarca, para la representación judicial de los usuarios de Tocancipá, Cundinamarca, entre otros municipios, quien está enterado de mi situación.

PRUEBAS

Le solicito al señor juez que se sirva tener como tales las siguientes:

- a) Copia de mi cédula de ciudadanía, obrante en el expediente.
- b) Si el señor Juez lo considera se reciban las declaraciones de mi madre, la señora **MARIA LIGIA CASTILLO PETECHE**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.473.819. de Nataga, Huila, a quien se le puede notificar en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: caslimac@hotmail.com.

JURAMENTO

Declaro que los hechos expuestos, así como las pruebas aportadas a esta solicitud, las suministro bajo la gravedad del juramento.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en su despacho y/o en el Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca. Correo electrónico: anyi.1995ospina@gmail.com y Abonado móvil 3115124725.

El Dr. **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, las recibirá en su despacho y/o en la Vereda Calamar, Sector Rio Frio Oriental del Municipio de Tabio, Cundinamarca. Teléfono móvil 3125406067.

Agradezco la atención prestada,

Del Señor Juez,

Acepto,

ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO
C.C. No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C.

SANTIAGO A. GARZÓN BENALCÁZAR
C.C. No. 79.869.434. de Bogotá.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF/. ASUNTO: PODER PARA REPRESENTAR EN PROCESO DE ALIMENTOS

PROCESO: ALIMENTOS RADICACIÓN No. 2020-00069

DEMANDANTE: JOSÉ NELSON GUALY PINZÓN

DEMANDADA: ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO

La suscrita **ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Tocancipá, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.113.762. de Bogotá D.C., residente en la Carrera 14 a No. 29 - 33, Prados del Mirador del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, obrando en calidad de demandada en la causa de la referencia, por medio del presente, de la manera más atenta manifiesto a Ud., que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, también mayor de edad, vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.869.434 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.329 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva representarme judicialmente en el Proceso de Alimentaria iniciado en mi contra, dando contestación a la demanda notificada a la suscrita el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) y demás actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses.

El Doctor **GARZÓN BENALCÁZAR**, tiene todas las facultades necesarias para representarme, incluyendo las especiales de; representarme en audiencias, interponer recursos, interponer excepciones, radicar memoriales, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y en general todas las demás que se consideren necesarias, de tal manera que no se pueda decir que le faltaron facultades para el cumplimiento del presente memorial poder, en procura de la salvaguarda de mis justos derechos.

Es pertinente anotar, que para efecto de notificaciones la dirección de correo electrónico del Doctor **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR** es: santiagogarz@gmail.com y/o sgarzon@defensoria.edu.co. La dirección de correo electrónico de la suscrita es anyi.1995ospina@gmail.com.

Atentamente,

ANYI ISABEL OSPINA CASTILLO

C.C. No. 1.019.113.762.. de Bogotá D.C..

Acepto,

SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR

C.C. No. 79.869.434. de Bogotá

T.P. No. 173.329 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Poder al señor Santiago Andres Garcia



isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Mar 4/05/2021 3:02 PM

Para: Santiago andres Garzon benalcazar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



----- Forwarded message -----

De: isa Ospina <anyi.1995ospina@gmail.com>

Date: mar., 4 de mayo de 2021 2:52 p. m.

Subject: Poder al señor Santiago Andres Garcia

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa <jrmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <sgarzon@defensoria.edu.co>

Buen día,

Adjunto poder conferido al Dr. SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR, para representarme en el proceso 2020-00069.

Cordialmente

Anyi Isabel Ospina Castillo
CI 3115124725

Responder | Responder a todos | Reenviar